



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes catorce de febrero de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha trece de febrero del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; la Lic. María Trinidad Ordoñez Cervantes, Jefa del Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

Como parte del primer punto del orden del día, la Lic. María Trinidad Ordoñez Cervantes, Jefa de Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-223/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual la designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----



Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000003**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000004**. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572123000003. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000003**, misma por la que fue requerida la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día viernes tres de febrero de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DIOP-019/2023** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)" -----

Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en los artículos 530, 531 y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, toda vez que conforme a lo estipulado en el citado Código le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General el despacho de los asuntos consistentes en evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, para lo cual esta Dirección de Inspección de Obra Pública adscrita a la citada Secretaría, dirige, planea y revisa a través de inspección a la obra pública, que se cumpla con la normatividad aplicable, los plazos de ejecución y las especificaciones técnicas contractuales, a fin de garantizar acciones de calidad y funcionalidad en beneficio de la sociedad. -----



Bajo este principio, esta Unidad Administrativa en comento, tiene como marco de actuación la obra pública y servicios vinculados realizados en el estado, efectuados por la administración pública estatal y paraestatal; entendiéndose como obra pública las establecidas en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mismo que a la letra dice: -----

"Artículo 6.- Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; -----

II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; -----

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y -----

IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten." [sic] -----

Cabe mencionar que si bien es cierto el artículo antes citado contempla como obra pública las acciones concernientes a la construcción de obras de infraestructura, no menos cierto es que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, las obras de infraestructura que realicen los particulares, para la prestación de los servicios públicos concesionados, no serán objeto de regulación de la presente ley, y toda vez que de acuerdo a las facultades de la Dirección de Inspección de Obra Pública, así como de los procedimientos llevados a cabo por la referida Dirección, mismos que encuentran su fundamento entre otros en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, esta Unidad Administrativa resulta no ser competente, para dar atención a la requerimientos formulados en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

Aunado a lo anterior se cita lo estipulado en el artículo 3, fracciones I y X de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, mismos que establecen al tenor literal lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

I. Entidad: la unidad administrativa de la Administración Pública estatal encargada de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vías terrestres de competencia estatal, de conformidad con esta Ley; (...) -----

X. Concesión: Autorización que otorga el Ejecutivo del Estado para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras estatales, caminos rurales, libramientos y periféricos;" [sic] -----

En este sentido se precisa que se crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las funciones y atribuciones que establece la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos legales aplicables, teniendo entre sus objetivos el desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, el de participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, así como de igual manera la de participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, todo esto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y el artículo 2, fracciones I, III y IV del Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán. -----

Por lo antes mencionado se puede concluir que esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información en comento, pudiendo ser el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, el organismo competente para ejercer las funciones correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o de la Entidad, establecidas en los artículos 6, fracciones II, III, IV y V, y 7, fracciones II y IV de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, en materia de las concesiones que se otorguen sobre las vías estatales



de comunicación carretera, los contratos respectivos así como documentación relacionada con la misma, pólizas de fianzas o garantías, pagos derivados de los mismos, permisos registros y/o autorizaciones, incumplimientos de obligaciones derivada de concesiones otorgadas, entre otros. -----

Finalmente, en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia invocada en relación a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)”[sic]-----

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia, informó que en seguimiento a lo manifestado por el Titular de la referida Unidad Administrativa, en relación a la declaración de incompetencia correspondiente a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa en materia de concesiones, los contratos respectivos así como documentación relacionada con la misma, pólizas de fianzas o garantías, pagos derivados de los mismos, permisos registros y/o autorizaciones, incumplimientos de obligaciones derivadas de concesiones otorgadas, entre otros, se debe verificar por los integrantes de este Comité de Transparencia, la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia manifestada, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a través del Acuerdo ACT_PUB/05/11/2015.08, el 12 de febrero de 2016 y que dispone al tenor literal lo siguiente: -----

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. -----

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia.”[sic] **[Énfasis nuestro]**-----

En este contexto, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a analizar lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y el Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, que establecen respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán**, dispone: -----

“Artículo 6.- Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; -----

II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; -----

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y -----

IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten. -----



(...)

Artículo 9.- Las obras de infraestructura que realicen los particulares, para la prestación de los servicios públicos concesionados, no serán objeto de regulación de la presente ley." [sic]

La **Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán**, establece:

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Entidad: la unidad administrativa de la Administración Pública estatal encargada de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vías terrestres de competencia estatal, de conformidad con esta Ley;

(...)

X. Concesión: Autorización que otorga el Ejecutivo del Estado para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras estatales, caminos rurales, libramientos y periféricos;

(...)

ARTÍCULO 6. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o de la Entidad:

II. Otorgar las concesiones a que se refiere esta Ley y en su caso, resolver sobre su revocación;

III. Aprobar las tarifas que cobren los concesionarios de las vías de jurisdicción estatal concesionadas;

IV. Aprobar y modificar tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todo lo relacionado con las concesiones que se otorguen para la explotación de las vías terrestres de jurisdicción estatal, en términos de esta Ley;

V. La declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión;

(...)

ARTÍCULO 7. Compete a la Entidad, por conducto de su titular o de la unidad administrativa correspondiente:

(...)

II. Integrar el registro de concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

(...)

IV. Vigilar la operación de las concesiones y permisos;

(...)" [sic]

El **Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, señala:

"Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las funciones y atribuciones que establece este Decreto, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables." [sic]

El **Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, dispone:

"Artículo 2. El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán tiene por objeto:

I. Desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

III. Participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables." [sic]

Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, hace del conocimiento a los integrantes de este Comité de Transparencia, lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, relativo a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la verificación de obra pública y el Reglamento del Código de la Administración Pública de



Yucatán, relativo a las facultades del Director de Inspección de Obra Pública, del Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Federal y del Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Estatal, que establecen respectivamente lo siguiente: -----

El **Código de la Administración Pública de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 46.- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---
(...)-----

XIII.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia; -----
(...)"[sic]-----

El **Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, dispone: -----

"Artículo 530. Al Director de Inspección de Obra Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---
(...)-----

I. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo convenido con la Secretaría de la Función Pública; -----

II. Actuar como enlace en los procesos de la auditoría y coordinar el seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y otras instancias de fiscalización, sobre el ejercicio de recursos federales; -----

III. Coadyuvar en los procesos de auditoría, investigaciones y visitas de inspección que se lleven a cabo en las Dependencias y Entidades en relación con las obras públicas y acciones derivadas de programas estatales con aplicación de recursos propios del estado o transferidos, así como de programas federalizados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados con la Secretaría de la Función Pública; designar al personal que ha de realizar esos procesos y vigilar que se dé cumplimiento a las metas que se determinen en la aplicación de estos recursos, conforme a las reglas de operación establecidas para estos programas y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obra pública; -----

IV. Requerir la información y documentación necesaria para llevar a cabo las auditorías, que se encuentran dentro del Programa Anual de Trabajo firmado con la Secretaría de la Función Pública y visitas de inspección, en cuanto corresponda a la aplicación de recursos federales; -----

V. Emitir las cédulas de observaciones y los informes que deriven de la aplicación de recursos federales, como resultado de las auditorías directas que se hagan a las dependencias y entidades de conformidad con el Programa Anual de Trabajo firmado con la Secretaría de la Función Pública, así como firmar las que se acuerden con el personal auditor de dicha Secretaría, haciendo las recomendaciones procedentes a los entes auditados para su solventación, cuando los informes derivados de la práctica de auditorías así lo establezcan; -----

VI. Requerir a las dependencias y entidades las acciones, información o documentación necesarias para solventar los resultados de las auditorías, en cuanto corresponda a la aplicación de recursos federales, exceptuando las participaciones federales y los recursos que esta entidad federativa reciba del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que corresponden a ingresos de libre disposición en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública, o bien con cualquier otro ente de fiscalización; -----

VII. Turnar a la autoridad investigadora competente los expedientes relativos a los resultados de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen, si de ellos se desprenden presuntas faltas administrativas, previo acuerdo con su superior; -----

VIII. Llevar el control de los asuntos turnados al área competente para su investigación y darles seguimiento hasta su resolución definitiva; -----

IX. Proponer, en su caso, auditorías e inspecciones de las obras que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en cualquier momento de su ejecución, para constatar la correcta aplicación de los recursos públicos comprometidos conforme a los programas federales y a las disposiciones jurídicas en materia de obra pública; -----

X. Colaborar, cuando así se requiera, en las acciones que lleven a cabo los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Entidades, para la mejor revisión de los programas federales; -----



- XI. Proporcionar la asesoría que en su caso le soliciten las dependencias y entidades en la ejecución de los recursos de los programas federales en materia de obra pública, que se apliquen en el Estado; -----
- XII. Proponer a su superior, para su aprobación, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías a programas y acciones federales, visitas de inspección de obra en proceso y participación en actos de entrega recepción; -----
- XIII. Analizar, comprobar y opinar sobre el contenido de los informes, en materia de obra pública ejecutada con recursos federales transferidos o con los propios del estado, le presenten a la Contraloría las Dependencias y Entidades ejecutoras; -----
- XIV. Implementar, determinar y proponer los requerimientos mínimos de información que deberán enviar a la Contraloría las Dependencias y Entidades estatales, así como los contratistas, para mantener un adecuado seguimiento a los aspectos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las obras públicas que se realizan con recursos federales transferidos o con los propios del estado, señalando el contenido, uso que tendrá dicha información, periodicidad, medios de envío y formatos que se deberán utilizar; -----
- XV. Requerir, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, datos, información y documentación a las Dependencias y Entidades estatales y federales, así como a los contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----
- XVI. Coordinar y vigilar mediante la supervisión, inspección física y laboratorio de pruebas cuando así se requiera, que las obras públicas, en proceso de ejecución y terminadas que realizan las Dependencias y Entidades con recursos federales y los propios del estado, se lleven a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables y en caso de existir irregularidades, se emitan por escrito las observaciones y las recomendaciones pertinentes; -----
- XVII. Participar de acuerdo a su capacidad operativa, en los actos del proceso de recepción de las obras públicas y acciones ejecutadas por las Dependencias y Entidades, con recursos federales o estatales, con el fin de verificar la calidad, el apego a las normas o especificaciones de los trabajos contratados y ejecutados; -----
- XVIII. Coordinarse con la unidad administrativa que resulte competente para revisar y validar las propuestas de auditorías a la obra pública a integrarse en el Programa Anual de Auditorías; -----
- XIX. Participar e intervenir cuando así se requiera en los procesos de conciliación en materia de obra pública, para dar seguimiento, evaluar y emitir observaciones vinculatorias; -----
- XX. Participar e intervenir, cuando se le requiera, en comités de obra pública y en los actos de los procedimientos de contratación de las obras públicas que realizan las Dependencias y Entidades con recursos federales transferidos o los propios del estado, haciendo las recomendaciones pertinentes tanto durante la celebración de los actos, como con posterioridad a su realización; -----
- XXI. Asesorar, cuando se le solicite, a las Dependencias y Entidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal, en materia de inspección y seguimiento de obra pública, así como establecer estrecha coordinación del flujo de información y documentación; -----
- XXII. Turnar a la autoridad investigadora competente los expedientes relativos a los resultados de las auditorías, visitas de inspección, supervisiones y actos de entrega recepción que se practiquen en materia de obra pública, si de ellos se desprenden presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con su superior; -----
- XXIII. Designar al personal supervisor que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones de campo durante el proceso de ejecución e inspección de la terminación de la obra pública, que realizan las áreas encargadas de su ejecución en las Dependencias y Entidades, con el fin de inspeccionar que cumplan con lo establecido en el contrato y se apeguen a las normas y especificaciones aplicables; -----
- XXIV. Proponer al Subsecretario de Programas Federales los anteproyectos de lineamientos a que hace referencia la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos, en materia de mecanismos de evaluación de puntos y porcentajes y ajustes de costos, así como la forma y término en que se deberá enviar a la Contraloría la información relativa a los contratos con el objeto de verificar los aspectos técnicos y la calidad de las obras y servicios conexos; -----
- XXV. Supervisar el ejercicio de las funciones que corresponden al Secretario como Administrador del Ente Público Estatal del Programa Informático de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, habilitando, administrando y controlando los accesos a los diversos administradores locales del estado de Yucatán, en términos de los lineamientos y la normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública; -----



- XXVI. Elaborar el proyecto de informe que el Subsecretario de Programas Federales deba rendir al Secretario, sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades propias de esta Dirección, así como los informes que deban emitirse al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVII. Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de esta Dirección que le soliciten sus superiores, la Secretaría de Administración y Finanzas o la unidad administrativa que tenga competencia para ello, y -----
- XXVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 531. Al Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Federal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

- I. Participar en la ejecución de los procesos de auditoría, investigaciones de oficio que se llevan a cabo a las dependencias y entidades, relacionadas con las obras públicas, y acciones derivadas de programas con recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y que deriven de convenios de coordinación o anexos de ejecución celebrados con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, así como de las obras que se lleven a cabo con recursos estatales, a fin de vigilar el cumplimiento de las metas que se determinen en el ejercicio de estos recursos, conforme a las reglas de operación establecidas para estos programas y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obra pública; -----
- II. Integrar los resultados de auditorías derivadas de programas con recursos federales y estatales e investigaciones de oficio, informando a su superior acerca de su resultado; -----
- III. Coordinar las acciones de los auditores, y personal comisionado para llevar a cabo auditorías, investigaciones de oficio e inspecciones, a fin de que se cumplan las disposiciones establecidas en los manuales, guías y metodología aplicable para este fin; -----
- IV. Supervisar, en el ámbito de su competencia la elaboración de dictámenes técnicos, cédulas de observaciones, cédulas de seguimiento de las auditorías de obra pública efectuadas e informar a su superior el contenido de estas; -----
- V. Participar directamente en la vigilancia y evaluación de programas federales de acuerdo con la metodología y las acciones conjuntas que se establezcan con la Secretaría de la Función Pública; -----
- VI. Participar directamente en los actos programados de las auditorías de obras ejecutadas por dependencias y entidades, con recursos federales o estatales; -----
- VII. Designar al personal que intervenga en las auditorías de obra pública que se realicen en las Dependencias y Entidades, con el fin de verificar que se hayan ejecutado de conformidad con los contratos celebrados, y con apego a las normas y especificaciones aplicables; -----
- VIII. Participar con voz pero sin voto en los comités de obra pública en los que las Dependencias y Entidades requieran la participación y opinión técnica de la Contraloría como invitado respecto a obras sujetas a alguna auditoría; -----
- IX. Llevar a cabo, dentro del proceso de solventación de las observaciones de las auditorías realizadas, acciones de verificación, así como remitir al Director de Inspección de Obra Pública las actas de sitio levantadas en conjunto con las dependencias y entidades; -----
- X. Ejercer las funciones que corresponden al Secretario como Administrador del ente público estatal del Programa Informático de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, habilitando, administrando y controlando los accesos a los diversos administradores locales del estado de Yucatán, en términos de los lineamientos y la normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública; -----
- XI. Elaborar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el trimestral de resultados de las acciones relevantes, así como de la información requerida por su superior acerca de las actividades propias del departamento; -----
- XII. Evaluar el desempeño de las labores del personal a su cargo y promover la capacitación permanente para su desarrollo profesional y mejora continua en sus funciones, y -----
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 532. Al Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Estatal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

- I. Elaborar y poner a consideración del Director de Inspección de Obra Pública el programa semestral de trabajo y los informes mensuales e informes trimestrales de las actividades que le competen al departamento, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de sus programas y proyectos; -----



- II. Realizar las acciones correspondientes a fin de obtener de las Dependencias y Entidades la documentación e información con el objeto de inspeccionar y verificar la debida ejecución de las obras públicas que se realicen con recursos propios del estado; -----
- III. Evaluar el desempeño de las labores del personal adscrito a su área y promover la capacitación permanente para su desarrollo profesional y mejora continua en sus funciones; -----
- IV. Realizar la inspección, verificación y pruebas de laboratorio cuando se requiera, del avance físico de la obra pública que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con recursos presupuestales autorizados previamente, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia; -----
- V. Llevar a cabo inspecciones y acciones de verificación que tengan por objeto constatar si la supervisión de las obras públicas en proceso de ejecución que realizan las Dependencias y Entidades con recursos federales transferidos y los propios del estado, se ejecuten conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obra pública y, en caso de existir irregularidades, emitir de manera escrita las observaciones y las recomendaciones pertinentes, a fin de que sean subsanadas, realizando el seguimiento de las acciones que se realicen para tal efecto; -----
- VI. Verificar, cuando lo estime conveniente y previa notificación del inicio del proceso de verificación de la terminación de la obra pública por parte de las dependencias y entidades, la debida terminación de las obras públicas conjuntamente con los residentes de obra de las áreas encargadas de su ejecución, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes cuando se encuentren deficiencias a fin de que sean corregidas o subsanadas, previo a que se fije la fecha de recepción de la obra; -----
- VII. Solicitar la opinión y asesoría jurídica del Departamento de Inconformidades, Sanciones y Conciliaciones de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, en las acciones de inspección de obra pública realizadas por las Dependencias y Entidades en las que intervengan las empresas contratistas; -----
- VIII. Participar con voz pero sin voto, en los comités de obra pública en los que las Dependencias y Entidades requieran la participación y opinión técnica de la Contraloría como invitado en la etapa de planeación, contratación y ejecución de las obras públicas; -----
- IX. Llevar a cabo las investigaciones de oficio de obras en proceso, así como visitas de verificación, observando lo dispuesto en las leyes y reglamentos de obra pública, así como de las leyes de actos y procedimientos administrativos aplicables, cuando sean objeto de la inspección los actos de particulares y, en su caso, supervisar la elaboración y emitir los informes de probable responsabilidad, para su envío a la autoridad substanciadora competente, teniendo el carácter de parte en los procedimientos disciplinarios que, en su caso, se instauran con motivo de los informes remitidos, cuando así lo solicite su superior; -----
- X. Elaborar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el informe trimestral de resultados de las acciones relevantes, así como de la información requerida por su superior acerca de las actividades propias del departamento; -----
- XI. Designar a los verificadores, inspectores y demás personal que intervenga en las investigaciones de oficio y demás procesos de su competencia durante el proceso de ejecución de las obras públicas que realicen las Dependencias y Entidades, con el fin de verificar que las obras se hayan ejecutado de conformidad con los contratos celebrados y con apego a las normas y especificaciones aplicables; -----
- XII. Proponer al Director de Inspección de Obra Pública la forma y términos en que se deberá enviar a la Contraloría la información relativa a los contratos con el objeto de verificar los aspectos técnicos y la calidad de las obras y servicios conexos, y -----
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”[sic] -----

Por lo anteriormente expuesto, y después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se identifica que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, detenta las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, teniendo entre sus objetivos desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, el de participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en cuanto: al desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los



convenios o las **concesiones de que forme parte**, así como en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios que celebre, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y el artículo 2, fracciones I, III y IV del Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.-----

Con base en lo anterior, es preciso mencionar que la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán en su artículo 3, fracción I contempla el termino de Entidad, como aquella unidad administrativa de la Administración Pública estatal encargada de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vías terrestres de competencia estatal, a quien le corresponderá, así como al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular, **otorgar las concesiones** a que se refiere la señalada Ley, aprobar las tarifas que cobren los concesionarios de las vías de jurisdicción estatal concesionadas, aprobar y modificar tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todo lo relacionado con las concesiones que se otorguen para la explotación de las vías terrestres de jurisdicción estatal y la declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión.-----

Asimismo, se precisa conforme a lo establecido en el artículo 7, fracciones II y IV de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, que le compete a la Entidad, por conducto de su titular o de la unidad administrativa correspondiente **integrar el registro de concesiones** y permisos que se otorguen de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley y demás ordenamientos legales aplicables, así como vigilar la operación de los mismos.-----

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, consideraron que adicionalmente a las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Vías Terrestres del estado de Yucatán, resultan aplicables las fracciones I, VI, VII, VIII y IX, mismas que refieren competencia al Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán, con respecto a construir, mejorar, ampliar y conservar las vías terrestres de jurisdicción estatal, así como regular y vigilar que se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, otorgar permisos para el uso, aprovechamiento y explotación del derecho de vía, así como **suspenderlos o revocarlos** cuando proceda, establecer las contraprestaciones que deberán cubrir los permisionarios, vigilar el cumplimiento de la Ley y, en su caso, **imponer las sanciones por infracciones** a sus disposiciones y la declaración de abandono de trámite de las solicitudes de permiso; lo anterior considerando que dichas facultades corresponden a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.-----

Igualmente se identificó que esta Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga, de evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, siendo que la Dirección de Inspección de Obra Pública adscrita a la citada Secretaría, es quien dirige, planea y revisa a través de la inspección a la obra pública, que se cumpla con la normatividad aplicable, los plazos de ejecución y las especificaciones técnicas contractuales, a fin de garantizar acciones de calidad y funcionalidad en beneficio de la sociedad; no identificándose, en esta Secretaría de la Contraloría General o de la Unidad Administrativa de referencia, entre sus atribuciones la de obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000003**, en relación con **"1.- ¿Cuántas y cuáles concesiones de obra pública se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) en esta Entidad Federativa?; 2.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) participa directa o indirectamente en diversas concesiones de obra pública en el Estado?; 3.- ¿A la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones de obra pública, si es así, menciones cuales son y proporciones los**



respectivos contratos de concesión?; 4.- De cada una de las concesiones que se le han otorgado a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se solicitan los siguientes documentos: el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados; 5.- De la manera mas atenta solicitamos que se informe si la concesionaria celebro contratos con subcontratistas y de ser así, ¿con quienes se celebraron dichos contratos?, de igual forma solicitamos que de ser cierto el supuesto mencionado se proporcionen dichos contratos, en el mismo sentido, si estos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean fiscales o morales; 6.- En el mismo sentido se solicita que de cada concesión otorgada a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones; 7.- Se solicita de la manera mas atenta se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) por cada concesión otorgada; 8.- Me gustaría saber, si, ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para llevar a cabo la concesión encomendada?; 9.- ¿A cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) debe realizar en favor de la Tesorería del Estado?; 10.- De ser cierto el supuesto anterior, indique ¿Si la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería del Estado, por concepto de contraprestación por las concesiones de obra pública otorgadas en su favor y de igual forma clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado?; 11.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones derivada de las concesiones otorgadas en su favor?" [sic], de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracción III y 9 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, 3, fracciones I y X, 6, fracciones II, III, IV y V, y 7, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, 1 del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y 2, fracciones I, III y IV del Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán y 530, 531 y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; concluyéndose que esta Unidad Administrativa resulta no ser competente, para dar atención a los requerimientos hechos en la referida solicitud de acceso que nos ocupa, pudiendo ser el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, el Sujeto Obligado que pudiese conocer de la información a la cual desea acceder la ciudadana. -----

Bajo esta tesis, se confirma, que la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa, es válida y concordante con la fundamentación y motivación presentado, siendo procedente bajo este contexto **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572123000003**, conforme a lo antes expuesto. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572123000004. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000004**, misma por la que fue requerida la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día viernes tres de febrero de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DIOP-020/2023** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección



de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(....)-----

Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en los artículos 530, 531 y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, toda vez que conforme a lo estipulado en el citado Código le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General el despacho de los asuntos consistentes en evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, para lo cual esta Dirección de Inspección de Obra Pública adscrita a la citada Secretaría, dirige, planea y revisa a través de inspección a la obra pública, que se cumpla con la normatividad aplicable, los plazos de ejecución y las especificaciones técnicas contractuales, a fin de garantizar acciones de calidad y funcionalidad en beneficio de la sociedad. -----

Bajo este principio, esta Unidad Administrativa en comento, tiene como marco de actuación la obra pública y servicios vinculados realizados en el estado, efectuados por la administración pública estatal y paraestatal; entendiéndose como obra pública las establecidas en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, mismo que a la letra dice: -----

"Artículo 6.- Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: -----

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; -----

II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; -----

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y -----

IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten." [sic] -----

Cabe mencionar que si bien es cierto el artículo antes citado contempla como obra pública las acciones concernientes a la construcción de obras de infraestructura, no menos cierto es que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, las obras de infraestructura que realicen los particulares, para la prestación de los servicios públicos concesionados, no serán objeto de regulación de la presente ley, y toda vez que de acuerdo a las facultades de la Dirección de Inspección de Obra Pública, así como de los procedimientos llevados a cabo por la referida Dirección, mismos que encuentran su fundamento entre otros en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, esta Unidad Administrativa resulta no ser competente, para dar atención a la requerimientos formulados en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

Aunado a lo anterior se cita lo estipulado en el artículo 3, fracciones I y X de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, mismos que establecen al tenor literal lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

I. Entidad: la unidad administrativa de la Administración Pública estatal encargada de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vías terrestres de competencia estatal, de conformidad con esta Ley; (....) -----

X. Concesión: Autorización que otorga el Ejecutivo del Estado para la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras estatales, caminos rurales, libramientos y periféricos;" [sic] -----

En este sentido se precisa que se crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las funciones y atribuciones que establece la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos legales aplicables, teniendo entre sus objetivos el desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, -----



conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, el de participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, así como de igual manera la de participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, todo esto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán y el artículo 2, fracciones I, III y IV del Decreto 458/2022 por el que se modifica el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán. -----

Por lo antes mencionado se puede concluir que esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información en comento, pudiendo ser el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, el organismo competente para ejercer las funciones correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o de la Entidad, establecidas en los artículos 6, fracciones II, III, IV y V, y 7, fracciones II y IV de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, en materia de las concesiones que se otorguen sobre las vías estatales de comunicación carretera, los contratos respectivos así como documentación relacionada con la misma, pólizas de fianzas o garantías, pagos derivados de los mismos, permisos registros y/o autorizaciones, incumplimientos de obligaciones derivada de concesiones otorgadas, entre otros. -----

Finalmente, en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia invocada en relación a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa. -----

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...) [sic] -----

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, identificándose por parte de los miembros del Comité de Transparencia, de la lectura del contenido de la solicitud de acceso **310572123000004**, que fue requerida por la misma solicitante que formuló la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000003**, pues proporciona el mismo correo electrónico en ambas solicitudes emma_uribe_g@hotmail.com; se requiere semejante información y documentación en ambas solicitudes, con la salvedad de que requiere información y documentación de una empresa diversa; que los argumentos vertidos y la fundamentación invocada por la Dirección de Inspección de Obra Pública en su oficio **DIOP-020/2023**, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, es coincidente con la manifestada en el oficio **DIOP-019/2023** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta a la solicitud de acceso con número de folio **310572123000003**; en esta tesitura y habiéndose realizado el análisis a la normativa señalada por la Unidad Administrativa en el punto del orden del día que antecede en la presente sesión, y por economía procesal, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a que no cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000004**, en relación a "1.- ¿Cuántas y cuáles concesiones de obra pública se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. en esta Entidad Federativa?; 2.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. participa directa o indirectamente en diversas concesiones de obra pública en el Estado?; 3.- ¿A la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones de obra pública, si es así, menciones cuales son y proporciones los respectivos contratos de concesión?; 4.- De cada una de las concesiones que se le han otorgado a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se solicitan los siguientes



documentos: el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados; 5.- De la manera más atenta solicitamos que se informe si la concesionaria celebró contratos con subcontratistas y de ser así, ¿con quienes se celebraron dichos contratos?, de igual forma solicitamos que de ser cierto el supuesto mencionado se proporcionen dichos contratos, en el mismo sentido, si estos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean físicas o morales; 6.- En el mismo sentido se solicita que de cada concesión otorgada a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones; 7.- Se solicita de la manera más atenta se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. por cada concesión otorgada; 8.- Me gustaría saber, si, ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para llevar a cabo la concesión encomendada?; 9.- ¿A cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. debe realizar en favor de la Tesorería del Estado?; 10.- De ser cierto el supuesto anterior, indique ¿Si la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería del Estado, por concepto de contraprestación por las concesiones de obra pública otorgadas en su favor y de igual forma clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado?; 11.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones derivada de las concesiones otorgadas en su favor?"[sic], es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información mencionada. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

----- RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DIOP-019/2023** de fecha **13 de febrero de 2023**, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000003** en cuanto a "1.- ¿Cuántas y cuáles concesiones de obra pública se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) en esta Entidad Federativa?; 2.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) participa directa o indirectamente en diversas concesiones de obra pública en el Estado?; 3.- ¿A la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones de obra pública, si es así, menciones cuales son y proporciones los respectivos contratos de concesión?; 4.- De cada una de las concesiones que se le han otorgado a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se solicitan los siguientes documentos: el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados; 5.- De la manera mas atenta solicitamos que se informe si la concesionaria celebro contratos con subcontratistas y de ser así, ¿con quienes se celebraron dichos contratos?, de igual forma solicitamos que de ser cierto el supuesto mencionado se proporcionen dichos contratos, en el mismo sentido, si estos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean fisca o morales; 6.- En el mismo sentido se solicita que de cada concesión otorgada a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) se informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones; 7.- Se solicita de la manera mas atenta se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de



la concedente a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) por cada concesión otorgada; 8.- Me gustaría saber, si, ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para llevar a cabo la concesión encomendada?; 9.- ¿A cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas a la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) debe realizar en favor de la Tesorería del Estado?; 10.- De ser cierto el supuesto anterior, indique ¿Si la sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería del Estado, por concepto de contraprestación por las concesiones de obra pública otorgadas en su favor y de igual forma clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado?; 11.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora Autopistas Nacionales Equivent S.A. de C.V. (antes Equivent S.A de C.V.) ha incurrido en alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones derivada de las concesiones otorgadas en su favor?"[sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000003**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DIOP-020/2023** de fecha **13 de febrero de 2023**, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000004** en cuanto a "1.- ¿Cuántas y cuáles concesiones de obra pública se han otorgado a favor de la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. en esta Entidad Federativa?; 2.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. participa directa o indirectamente en diversas concesiones de obra pública en el Estado?; 3.- ¿A la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se le tiene registrada como subcontratista en diversas concesiones de obra pública, si es así, menciones cuales son y proporciones los respectivos contratos de concesión?; 4.- De cada una de las concesiones que se le han otorgado a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se solicitan los siguientes documentos: el título de concesión, convocatoria, anexos y contratos relacionados; 5.- De la manera más atenta solicitamos que se informe si la concesionaria celebro contratos con subcontratistas y de ser así, ¿con quienes se celebraron dichos contratos?, de igual forma solicitamos que de ser cierto el supuesto mencionado se proporcionen dichos contratos, en el mismo sentido, si estos subcontratistas a su vez celebraron contratos con otras personas ya sean físicas o morales; 6.- En el mismo sentido se solicita que de cada concesión otorgada a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. se informe y proporcione las pólizas de fianza o garantías otorgadas con motivo de dichas concesiones; 7.- Se solicita de la manera más atenta se informe y proporcione copia de la totalidad de los pagos de la concedente a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. por cada concesión otorgada; 8.- Me gustaría saber, si, ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. cumplió con los términos y condiciones relativos a los permisos, registros y/o autorizaciones necesarias para llevar a cabo la concesión encomendada?; 9.- ¿A cuánto asciende el monto correspondiente al "Pago Anual Fijo" que, como contraprestación por las concesiones otorgadas a la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. debe realizar en favor de la Tesorería del Estado?; 10.- De ser cierto el supuesto anterior, indique ¿Si la sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. ha realizado pagos anuales fijos en favor de la Tesorería del Estado, por concepto de contraprestación por las concesiones de obra pública otorgadas en su favor y de igual forma clasifique cada una de las concesiones y el pago realizado?; 11.- ¿La sociedad mercantil Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. ha incurrido en



alguna situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones derivada de las concesiones otorgadas en su favor?"[sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000004**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día martes catorce de febrero de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

EN SUPLENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-223/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
Lic. María Trinidad Ordoñez Cervantes Jefa de Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia



ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

14 DE FEBRERO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. MARÍA TRINIDAD ORDOÑEZ CERVANTES EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-223/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	